

A N E X O A L

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

NUMERO 299

FASCICULO V Y ULTIMO

31 DE DICIEMBRE DE 2011

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

MADRIDEJOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2011, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

—Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, Ordenanza Fiscal número 6.

—Tasa por la prestación del servicio municipal de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, Ordenanza Fiscal número 7.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas Fiscales aprobadas estarán expuestos al público durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Las presentes tarifas entrarán en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro de plazo quedarán elevados automáticamente a definitivos los referidos acuerdos provisionales sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, por lo que se publica el texto de las Ordenanzas modificadas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6 TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 3, con la siguiente redacción:

Artículo 3.

Los servicios regulados en esta Ordenanza y los tipos impositivos que se fijan para los mismos son los siguientes:

b) Sepulturas hechas:

—Sepulturas de primera clase, 3.150,00 euros.

—Sepulturas de segunda clase, 2.225,00 euros.

—Sepulturas de tercera clase, 1.575,00 euros

En estos precios se incluye, además del importe de la obra de construcción, el precio de cesión en uso del terreno.

e) Derechos de enterramiento: Por apertura de sepulturas, 65,00 euros.

f) Traslado de cadáveres o restos:

—Por traslado de cadáveres, restos o cenizas dentro del mismo cementerio, 40,00 euros.

—Por traslado de cadáveres, restos o cenizas, del cementerio a otra localidad o viceversa, 70,00 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 1, con el siguiente texto:

2. El importe de la tasa recaerá sobre todas las viviendas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que serán por tanto objeto del gravamen.

A estos efectos se consideran como viviendas las destinadas a domicilio de carácter familiar, y aquellas otras que estén disputas para su uso en cualquier momento, disponiendo de servicios de suministro de luz y agua potable individualizados, y para el caso de los industriales, los locales en los que se ejerza una actividad empresarial, industrial y comercial.

Las viviendas que cuenten con las condiciones citadas y que pudiera ser de aplicación la Ley de propiedad horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el dos o más viviendas.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales o establecimientos en que se presta el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Se modifica el artículo 2, con la siguiente redacción:

Artículo 2.

Las tarifas anuales por el concepto de recogida de residuos sólidos urbanos serán de la siguiente forma, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

A) Hoteles, hostales, restaurantes, 210,00 euros.

B) Disco-pub y discotecas, 210,00 euros.

C) Bares, cafeterías, y piscinas, 158,00 euros.

D) Comercios, talleres e industrias en general, 77,00 euros.

E) Entidades financieras, 295,00 euros.

F) Centros oficiales, 112,50 euros.

G) Oficinas, gestorías y estancos, 49,50 euros.

H) Viviendas, 31,50 euros.

I) Supermercados de hasta 1.000 metros cuadrados, 210,00 euros.

J) Supermercados de más de 1.000 metros cuadrados, 2.950,00 euros.

Se modifica el artículo 3, con la siguiente redacción:

Artículo 3.

1. El pago se efectuará anualmente por el importe total de las tarifas establecidas en el artículo anterior, siendo su impune irreducible.

2. Podrán solicitar la baja aquellas viviendas que carezcan de suministro de luz eléctrica y acrediten no haber tenido consumo de agua en los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud. Deberán acompañar baja del suministro eléctrico y las facturas de agua correspondientes al periodo indicado.

Las presentes tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2012,

Madridejos 29 de diciembre de 2011.—El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.-95